

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Enero Veintiséis (26) de dos mil Veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia sopena de rechazo, se subsane:

1.- Allegando el documento relacionado en el numeral 2 del acápite de pruebas, y el Folio de matrícula Inmobiliaria del inmueble objeto de usucapión.

2.- Adecuando el contenido de notificaciones, respecto a los herederos de las personas fallecidas que figuran como demandados.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-22-0005